

Capítulos.

Artículos.

DATA.

Personal.

Material.

Total.

Son data 107,077 reales satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue:

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

1. ^o	1. ^o Satisficho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría, los de la Comisión de examen de cuentas, el del Archivero y gastos.	8874 97	1666 66	10541 63
	3. ^o Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.	583 33	250 »	833 33
	4. ^o Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provinciales y gastos.	2166 66	250 »	2416 66

INSTRUCCION PUBLICA.

2. ^o	1. ^o Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, según su cuenta	7793 25	312 66	8105 91
	2. ^o Por el sueldo de los Profesores de la Escuela normal y gastos..	1721 66	208 »	1929 66
	» Por el sueldo del Secretario y Escribiente de la Junta provincial de Instrucción pública y gastos.	833 33	166 66	999 99
	» Por el del Inspector de primera enseñanza..	666 66	» »	666 66
	» Por atenciones de las Bibliotecas del Reino.	» »	1000 »	1000 »

BENEFICENCIA PUBLICA.

3. ^o	Pagado por atenciones de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia en el mes de Beneficencia.	1125 »	254 66	1379 66
	2. ^o Id. por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria, según su cuenta..	999 99	7998 20	8998 19
	» Id. por las del de San Agustín del Burgo de Osma.	541 65	5260 72	5802 37
	3. ^o Id. por las del Hospicio de id.	291 67	7507 38	7799 05
	4. ^o Id. por las de la Casa de Maternidad, Huérfanos desamparados de Soria.	300 »	9479 05	9779 05

MONTES.

6. ^o Unico.	Por sueldos de los empleados de montes en el presente mes	2899 96	» »	2899 96
------------------------	---	---------	-----	---------

OTROS GASTOS.

7. ^o	3. ^o Pagado por el importe del primer trimestre del año económico de 1864 á 1865 por la impresión y circulación á los pueblos del Boletín Oficial..	» »	6093 56	6093 56
	4. ^o Por gastos de quintas ocurridos en este mes.	» »	581 33	581 33

GASTOS VOLUNTARIOS.

8. ^o	1. ^o Pagado por el sueldo de los empleados de la Dirección de caminos vecinales, dietas y gastos.	1349 99	2460 »	3809 99
	3. ^o Por la pensión de un alumno de la Escuela central de Agricultura.	» »	250 »	250 »

IMPREVISTOS.

9. ^o Unico.	Por los de esta clase ocurridos en este mes.	» »	690 »	690 »
------------------------	--	-----	-------	-------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Importa el cargo.	Por traslación de fondos de la Caja provincial á la del Instituto de segunda enseñanza.	» »	8500 »	24000 »
Idem la data.	Por id. á la de Beneficencia pública para las obligaciones de los establecimientos del ramo.	» »	8500 »	24000 »

RESUMEN.

Importa el cargo.	Total data.	30148 12	76928 88	107077
---------------------------	---------------------	----------	----------	--------

Saldo ó existencia.

Importa el cargo.	CLASIFICACION DE LA MISMA.	» »	414 43
En la Depositaria provincial, nada		» »	
En la del Instituto de 2. ^o enseñanza.		394 09	97729 67
En la de la Junta provincial de Beneficencia.		20 34	

Igual.

De forma que importando el cargo 107.491 rs. y 43 céntimos, y la data 107.077 reales, justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la Cuenta original, resulta por saldo en fin de Julio, la cantidad de 414 rs. y 43 cént. en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me hárę cargo en la cuenta del mes de Agosto, por lo respectivo al ejercicio corriente. Soria 6 de Setiembre de 1864.—El Depositario, Víctor Carrascosa.—Está conforme.—El encargado de la Intervención, Víctor Sánchez.—V. B.—El G. A., Austria.

Cuyo extracto de Cuenta se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 24 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Los Ayuntamientos de los distritos á que hace referencia la relacion que a continuacion se inserta, y que segun la misma, se hallan en descubierto por las quintas partes de municipales sobre la contribucion del arbitrio Industrial y de Comercio; se serviran remitir los correspondientes recibos segun las cantidades que por cada año y periodo de ampliacion se les fija en la misma, advirtiéndoles, que de no verificarlo para el dia 8 del actual, se les exigirá por la vía de apremio ejecutivo el ingreso en Teoreria de su importe en metálico segun resultan en dichos descubiertos.—Soria 1.^o de Febrero de 1865.—Francisco de P. Austria.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto en la referida contribucion por la quinta parte para gastos imprevistos municipales segun las cantidades y años que se expresan:

	Por id.	Por am-
Año de	de	pliacion
Pueblos.	1861.	1862.

Abanco.		
Abejar.		
Abion..	56 19	25 92
Acrijos.		
Adradas.		
Agreda.		
Aguaviva..	31 53	19 80
Aguilar de Montuenga.	7 14	2 12
Alalo..		
Alameda..	43 54	57 28
Alcoba de la Torre.	2 52	» 63
Alconaba..		
Alcozár..	32 46	12 2
Alcuvillade Avellaneda.	50 37	23 95
Alcuvilla del Marques	6 4	2 49
Alcuvillade las Peñas..	15 29	8 87
Aldealpozo.		
Aldea de S. Esteban..		» 52
Aldealseñor..	9 78	20 2
Aldeala-fuente..	2 10	14
Aldealicet.		
Aldehuela de Agreda.	1 5	6 58
Aldehuela de Periañez		
Aldehuela del Rincon.	4 5	7 24
Aldehuelas	19 75	9 23
Alentisque..	39 79	27 34
Aliud..	31 21	14 38
Almajano..	30 13	13 68
Almaluez..	52 11	55 11
		23 88

Almarail.		
Almarza..	226 94	211 23
Almazán..	816 34	
Almazul..	91 79	51 59
Almenar..	169 52	63 71
Alpanseque		
Ambrona..	7 85	24 4
Andaluz..	5 25	2 62
Arancón..		5 57
Arcos..	72 3	5 29
Arévalo..		91 75
Arenillas..		5 96
Arguijo..	8 26	
Armejún..		
Alauta..		
Ayllas..		
Baraona..	96 63	92 60
Barca..	57 »	53 30
Barcones..		22 58
Barriomar-tin..	21 23	9 79
Bayubas de Abajo..	73 27	44 69
Bea..		39 78
Beltejár..		
Benamira..		6 53
Beratón..		7 5
Berlanga..	39 94	237 83
Berzosa..		
Blacos..	14 90	
Blicos..	22 34	
Blocona..		
Bocigas..		
Boos..	6 17	2 10
Bordecorés..	16 82	8 41
Borjabad..	55 75	26 7
Borobia..	45 17	10 22
Bretún..		
Brias..	9 48	6 98
Buberos..		
Buimanco..		
Buitrago..	35 19	14 91
Burgo de Osma..	242 41	
Cabrejas del Campo..	20 69	9 91
Cabrejas del Pinar..		
Cabreraiza..		
Calatañazor	18 33	9 70
Calderuela..	9 26	4 73
Caltojár..	7 23	33 81
Candiliche-ra..		36 99
Cañamaque..	34 58	33 49
Canredondo..		
Caravantes..	36 36	19 16
Caracena..	15 9	7 55
Carbonera..		
Cardejón..	30 58	
Garrascosa..		
Carrascosa de Abajo..		19 25
Carrascosa de Arriba..		
Casarejos..		
Castejón..	9 80	13 46
Castil de la Tierra..	9 42	3 53
Castilfrio..	71 92	36 57
Castilruiz..	57 22	77 41
Castillejode Robledo..	34 86	21 30
Centen era de Andaluz..		9 58
Cervon..	10 64	4 69
Chavalér..	1 65	
Chaorna..		
Chérocole..	7 69	21 49
Cidones..	41 3	51 72
Cigudosa..		25 86
Cihuela..		21 72
Ciria..	314 52	131 9
Cirujales..		2 27
Covaleda..		
Covertelada..	27 32	10 83
Collado..	11 86	5 93
Conquezuela..		
Cortos..		
Coscurita..		
Cubo de la Sierra..	55 70	67 55
Cubo de la Solana..		36 71
Cueva de Agreda..	17 72	26 45
Cuevas de Ayllon..		15 28
Cuevas de Soria..	16 10	
Cuellar..		
Cuenca (la)		
Cuesta..	6 21	5 39
Dévanos..	74 1	36 38
Deza..	2 50	517 41
Diustes..	26 16	21 23
Dombellatas..	4 90	2 90
Durnelo..		2 45
Escobosa de Almazán..		
Espeja..		
Espejón..		
Este pa de San Juan..	4 90	
Esteras de Medina..	15 66	7 83
Esteras de Soria..	51 18	63 51
Fraguas..	35 74	66 74
Frechilla..	1 63	
Fresno..	71 88	58 20
Fuecaliente de Medina..	48 3	
Fuentearme-gil..		
Fuentevella..	2 94	1 75
Fuentecam-bron..	11 28	6 28
Fuentecan-tales..		5 64
Fuentecantos..		
Fuentegel-mes..	2 69	1 48
Fuentelár-bol..	52 75	
Fuentelmon ge..	42 95	20 13
Fuentelsaz..		
Fuentepini-lla..	33 47	33 47
Fuentetova..	26 40	17 8
Fuentes de Agreda..		
Fuentes de Magaña..	61 11	28 10
Fuentesestrún..		
Gallinero..		16 83
Garay..	53 4	33 18
Golmayo..	11 76	31 58
Gómara..	117 35	63 59
Gormáz..		9 51
Herrera..		
Herreros..		
Hinojosa del Campo..		
Hinojosa de la Sierra..		
Hoz de Aba-jo..		
Hoz de Ar-riba..	16 5	8 3
Huérteles..		
Ines..		12 52
Iruicha..		3 57
Ituero..	17 52	1 23
Jaray..	18 46	8 57
Jodra de Cardos..		1 32
Judes..	33 47	12 7
Laina..		8 43
Langa..	27 74	
Ledesma..	31 82	
Lería..	2 45	2 45
Liceras..		16 26
Lodares de Osma..	19 11	2 21
Losana..	80 13	23 43
Losilla..		1 87
Lumias..		17 39
Madruédano..		
Magaña..	35 11	16 33
Majan..	27 29	13 64
Mallona..	8 22	2 87
Marazobel..		1 26
Matalebre-ras..	60 93	64 9
Matamala..	44 60	32 95
Matanza..		1 5
Matasejún..	4 55	
Mazaterón..		7 63
Medinaceli..	81 84	82 34
Mezquettilla..		
Miñana..		
Mijo de Me-dina..	11 25	5 63
Mijo de San Esteban..	10 8	5 35
Modamio..	» 4	» 43
Molinos de Duero..	53 72	17 66
Momblona..	21 56	29 43
Monteagu-do..	158 74	146 55
Montejo..	111 39	60 85
Montenegro de Cameros..		24 90
Monfuenga..	69 65	24 85
Morales..		10 65
Morcuer..		
Moron..		27 30
Muedra..	64 97	
Muriel de la Fuente..	21 23	9 38
Muriel Vie-jos..		
Muro..	3 93	
Navalcaba-llo..		
Navaleno..	176 83	88 83
Nafria la Llana..		6 12
Nafria de Ucero..		
Narros..	31 34	7 92
Nepas..		
Nódalo..	4 90	
Nograles..		
Nolay..	17 32	15 73
No mpare-des..	10 61	13 7
Noviales..	7 35	7 35
Noviercas..		
Ocenilla..	8 10	
Olvega..	152 87	
Olmillos..	21 24	21 24
Oncala..		
Ontalvilla de Almazán..	27 75	8 98
Osma..	140 76	58 88
Oteruelos..		29 44
Paones..	2 80	2 »
Pedrajas..		15 20
Peñalba..	10 41	9 92
Peñalcázar..	69 61	» 36
Perera..	3 7	8 65
Peroniel..		
Pinilla del Campo..		
Pinilla del Olmo..	2 10	1 26

Piquera.				Torreareva-			
Portelrubio	9 36			lo. . .	4 53		
Perillio.	2 45			Torre de Bla-	68 11		
Povár..	24 66			cos. . .	12 26		
Póveda.	24 50	» 5	9 79	Torremocha	28 49		
Pozalmuro.	31 93	19 63	20 76	Torrevicen-	12 16		
Puebla de				te. . .	11 33		
Eca..	44 85			Torrubia..	10 50	43 98	13 266
Quintana				Trévago..	1 3	eb 17 64	
Redonda.	103 55	91 26	43 18	Vadillo..	41 38	30 49	17 287
Quintanas				Valdeaveila	35 56	eb 17 78	
de Gormáz.	30 22		11 3	no de Tera.	3 98	eb 17 81	
Quintanas				Valdejeña..	7 62	eb 17 81	
R. de Abajo				Valdelagua.	35 56	eb 17 81	
Quintanas				Valdemalu-	37 70	eb 17 81	
R. de Arb.				que. . .	29 33	eb 17 81	
Quintanilla				Valdemoro.	24 18	eb 17 81	
de 3 barrios	3 71		1 86	Valdenarros	36 20	eb 17 81	
Quiñonería				Valdenebro	36 20	eb 17 81	
Rábanos.	12 88	51 73	155 17	Valdeprado	36 20	eb 17 81	
Radona..				Valderodri-	36 20	eb 17 81	
Rebollár..	3 74			lla. . .	36 20	eb 17 81	
Rebollo..				Valderro-	36 20	eb 17 81	
Recuerda..	51 94		24 96	man. . .	36 20	eb 17 81	
Rejas de S.				Valtageros.	9 97	eb 17 81	
Esteban..				Valtueña..	61 43	27 45	
Rello..	2 6		14 70	Valvenedi-	36 20	eb 17 81	
Renieblas.	13 52		38 6	zo. . .	36 20	eb 17 81	
Retortillo..	50 35		26 98	Velamazán.	36 20	eb 17 81	
Revilla..	16 »		8 »	Velilladelos	36 20	eb 17 81	
Reznos..	111 9		49 33	Ajos. . .	36 20	eb 17 81	
Riba de Es-				Velilla de	36 20	eb 17 81	
calote..				Medina. . .	36 20	eb 17 81	
Rioseco..	85 12		51 55	Velilla de la	36 20	eb 17 81	
Rollamienta				Sierra..	36 20	eb 17 81	
Romanillos.				Velilla de S.	36 20	eb 17 81	
Royo (el)..				Esteban..	36 20	eb 17 81	
Sagides..	55 1	21 17	21 9	Ventosa de	36 20	eb 17 81	
Salinas de				la Sierra.	36 20	eb 17 81	
Medina..	17 15		3 89	Ventosa de	36 20	eb 17 81	
Salduero..			22 18	San Pedro.	36 20	eb 17 81	
San Andrés				Viana..	36 20	eb 17 81	
de Almarza	21 14		7 60	Vildé..	36 20	eb 17 81	
San Andrés				Villabuena	36 20	eb 17 81	
de S. Pedro	13 89			Villacier-	36 20	eb 17 81	
S. Esteban..				vos. . .	36 20	eb 17 81	
S. Felices..	44 80		11 27	Villávaro..	36 20	eb 17 81	
S. Leonardo				Villar del	36 20	eb 17 81	
San Pedro				Ala. . .	36 20	eb 17 81	
Manrique..				Villar del	36 20	eb 17 81	
Santa Cruz.				Campo. . .	36 20	eb 17 81	
Santa María				Villar de	36 20	eb 17 81	
de Huerta.	87 1		20 4	Maya. . .	36 20	eb 17 81	
Santa María				Villar del	36 20	eb 17 81	
de las Hoyas	28 70	298 9	135 16	Río. . .	36 20	eb 17 81	
Sarnago..	12 67			Villares..	36 20	eb 17 81	
Sauquillo de				Villarijo de	36 20	eb 17 81	
Alcazar..	19 26		5 24	San Pedro	36 20	eb 17 81	
Sauquillo de				Villasayas..	36 20	eb 17 81	
Boñices..	2 45		1 22	Villaseca de	36 20	eb 17 81	
Sauquillo de				Arciel. . .	36 20	eb 17 81	
Paredes..				Villaverde..	36 20	eb 17 81	
Seron..	» 60		102 89	Villanueva	36 20	eb 17 81	
Solidrada..			» 94	de Gormáz.	36 20	eb 17 81	
Somaen..	367 42		144 63	Vinuesa..	36 20	eb 17 81	
Sotillo de				Vizmanos..	36 20	eb 17 81	
Tera..	21 2		17 25	Vozmedia-	36 20	eb 17 81	
Soto de San				no. . .	36 20	eb 17 81	
Esteban..	10 84		3 93	Ucero..	36 20	eb 17 81	
Suellaca-				Utrilla..	36 20	eb 17 81	
bras..				Yanguas..	36 20	eb 17 81	
Tajahuerce..	6 20		3 10	Yelo..	36 20	eb 17 81	
Tajueco..				Zayas de	36 20	eb 17 81	
Talveila..				Torre. . .	36 20	eb 17 81	
Taníñe..				—	36 20	eb 17 81	
Tarancuña	58 3	23 34	25 34	—	36 20	eb 17 81	
Tardajos..	» 87		11 67	—	36 20	eb 17 81	
Tardesillas..				—	36 20	eb 17 81	
Tardelcuen-				—	36 20	eb 17 81	
de..	72 25	72 25	36 12	—	36 20	eb 17 81	
Taroda..				—	36 20	eb 17 81	
Tejado..	3 25			—	36 20	eb 17 81	
Tera..	44 17			—	36 20	eb 17 81	
Torlengua..	103 4		43 87	—	36 20	eb 17 81	
Torralba..	28 85	43 75	21 87	—	36 20	eb 17 81	

municipal, un número de repartidores igual al de los individuos de Ayuntamiento.

Así, pues, todos los Ayuntamientos de esta provincia inmediatamente que reciban este *Boletín oficial*, procederán á la renovación de la mitad de los individuos de las Juntas periciales, teniendo presentes todas las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la sección 1.^a de dicho Real decreto, y la Real orden de 16 de Junio de 1863 que á continuacion se inserta, advirtiendo que segun la orden circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 19 de Febrero de 1861, se consideran desde luego eliminados de las Juntas, y serán por consecuencia reemplazados, los peritos que hubiesen fallecido, dejando de ser contribuyentes ó sido elegidos Concejales.

He aquí la Real orden de 16 de Junio de 1863, comunicada por la Dirección general de Contribuciones en 30 del mismo:

« & Dirección general de Contribuciones.—Territorial.—Peritos repartidores. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 16 del corriente mes, la Real orden que sigue: Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la exposición elevada por D. Ignacio Martín Diez vecino de esta Corte, en que pide se aclare el sentido del art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que trata del nombramiento de peritos repartidores de la contribución territorial, declarándose al efecto que el mayor de los contribuyentes de cada pueblo ha de ser elegido precisamente para ejercer dicho cargo, siempre que figure en el amillamiento por la cuarta parte de la riqueza de toda la comprendida en el mismo. En su vista, y considerando que en el referido art. 13 no se determina de que clase han de ser los individuos que ejerzan estos cargos, y de la conveniencia de dar la representación oportuna en las Juntas periciales á todas las categorías, para que haya la equidad y la justicia indispensables, lo mismo para la evaluación de la riqueza indispensable que para el señalamiento de la cuota de contribución en los respectivos repartos individuales; S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y de lo establecido por esa Dirección general, que si bien no es conveniente adoptar el medio propuesto por aquel interésado, debe procederse para la elección de los peritos repartidores, de que habla el citado artículo 13, tanto para los que han de componer las comisiones de evaluación en las Capitales de provincia, como para las Juntas periciales en los pueblos, en la forma siguiente:

1.^a Para que tengan intervención todas las clases de contribuyentes, á fin de que los actos de dichas Corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorías ó grupos.—2.^a La

primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes, y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.—3.^a La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.—4.^a La otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que pagan cuotas mínimas.—5.^a Despues que se haya hecho esta clasificación previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo menos, por cada una de las dichas tres categorías, para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el municipio estimase mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá oírse á este medio, siempre que la mayoría de la Corporación lo acordase.—6.^a La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que segun el mencionado art. 13, han de elevarse por los Ayuntamientos á las Administraciones principales de Hacienda pública, así como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.—Y 7.^a Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, segun su caso, que han de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo; llevándose á cabo, por lo tanto, la forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; siendo la voluntad de la Reina que por esa Dirección se adopten las medidas convenientes para que al verificarse la primera renovación de la mitad de los actuales repartidores, se lleve á cabo la nueva elección en la forma que ahora se establece.—Y la Dirección de mi cargo lo traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; debiendo tener entendido esa Administración que al verificarse la renovación de la mitad de los individuos de las Juntas periciales en los pueblos, y la comision de evaluacion en esa Capital, en el mes de Febrero de 1865, en que ésta ha de tener efecto, puesto que en el actual lo ha sido de la otra mitad, ha de hacerse la elección de dichos cargos bajo las bases contenidas en la Real orden que se deja inserta como aclaracion á la verdadera inteligencia que debe darse al art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por cuyo medio tendrán representación todas las clases de contribuyentes en las operaciones estadísticas y de repartimiento cometidas por la legislación actual á las referidas Corporaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.—Luis de Estrada.—Señor Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Soria.»

La Administración principal previene á todos los Ayuntamientos de la provincia que, sin necesidad de recuerdo alguno, ni otra escitacion, remitirán á la misma precisamente para el dia 16 del actual la propuesta en terna de los repartidores que han de ser nombrados por el Sr. Gobernador de esta provincia, con el objeto de que para el dia 15 de Marzo próximo quede instalada en toda forma la Junta pericial respectiva. Soria 3 de Febrero de 1863.—Francisco de Austria.

El art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el establecimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, previene que en el mes de Febrero de cada año, se nombre entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito